

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 588

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2022612018119850 NEISON ENRIQUE JIMENEZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	202242107757471 8/3/2022
FIRMADO POR:	JULIANA ANDREA ROBAYO URIBE ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **19 DE AGOSTO DE 2022**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **28 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **202242107757471**
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **19 DE AGOSTO DE 2022**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **25 DE AGOSTO DE 2022**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

JEANNY CARDOZO LOAIZA

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SDC

202242107757471

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., agosto 03 de 2022

Señor(a)

Neison Enrique Jimenez

Parques De Bolivar 4 Torre 37 Apartamento 203

Email: neisonejimenezs@gmail.com

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261201819852

Respetado (a) señor (a) **Neison Enrique Jimenez**

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
				1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
				1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
				1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
				1 2 Fuerza Mayor	
				1 2 Dirección Errada	
				1 2 No Reside	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO		R D	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C. 04 AGO 2022		C.C.			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones: faltan datos		Observaciones: No de pl-ck			

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle lo que dispone el Código Nacional de Tránsito Terrestre respecto de la impugnación de las órdenes de comparendo:

"ARTICULO 136. (...) Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.(...)"

anterior, es indispensable su asistencia a la diligencia de audiencia pública con el mostrar su inconformidad respecto de la orden de comparendo y que una vez usted cita para impugnación de una orden de comparendo y se ha fijado fecha y hora de la, se le informa que **no se REAGENDA** citas cuando no se haga presente el propietario o el propietario o Representante legal de la empresa o su apoderado.

El documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 Ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

9400

movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Remitente
 Nombre Razon Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad
 Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111611000
 Envío: 03/08/2022 RA39352551500

Destinatario
 Nombre Razon Social: NEISON ENRIQUE JIMENEZ
 Dirección: PARQUES DE BOLIVAR 4 TORRE 37 APARTAMENTO 203
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: BOGOTÁ D.C.
 Fecha admisión:



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107757471

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Debido a su inasistencia la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional, profiriendo así la resolución 13639 de 2022 que lo declara contraventor de las normas de tránsito. Así mismo, nos permitimos remitir el expediente.

Por lo que no es posible generar nueva fecha para audiencia de impugnación de la orden de comparendo.

Recuerde que, ante la entidad para trámites o servicios, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios.

Cordialmente,

Juliana Andrea Robayo Uribe
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 03-08-2022 08:35 AM

Anexos: 1

Elaboró: Laura Cecilia Trejos Alvarez-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CELESTIA DE COLOMBIA

84455901

NOMBRE:

JIMENEZ SILVA
NICKNAMES

NEISON ENRIQUE
NICKNAMES

Neison Jimenez



C-24.

32784502. 01-03-2022

XXB 25E.

EXP. 13639.



FECHA DE EMISIÓN: 14-ENE-1982

SANTA MARTA
NACIDA EN
CALLE DE LA VIGILANCIA

1.68 O+ M
ESTATURA G.D. SEXO

19-SEP-2001 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

[Signature]
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL



02-00-1245 (11400) - Modulo 1201-020-0100

0096-102-000-01-020001-11

ORDEN DE COMPARECIMENTO UNICO NACIONAL N°

FECHA Y HORA															
HORA				DIA				MES				AÑOS			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16



2. DATOS DE LA PERSONA QUE VA, QUELLEGA O SE VA A LLEGAR											
NOMBRE				NOMBRE				NOMBRE			
NOMBRE				NOMBRE				NOMBRE			
NOMBRE				NOMBRE				NOMBRE			

3. DATOS DE LA PERSONA QUE VA, QUELLEGA O SE VA A LLEGAR																																			
<table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> </table>												1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								

4. DATOS DE LA PERSONA QUE VA, QUELLEGA O SE VA A LLEGAR																																			
<table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> </table>												1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								

5. DATOS DE LA PERSONA QUE VA, QUELLEGA O SE VA A LLEGAR																																			
<table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> </table>												1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								

6. DATOS DE LA PERSONA QUE VA, QUELLEGA O SE VA A LLEGAR																																			
<table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> </table>												1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								

7. DATOS DE LA PERSONA QUE VA, QUELLEGA O SE VA A LLEGAR																																			
<table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> </table>												1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								

8. DATOS DE LA PERSONA QUE VA, QUELLEGA O SE VA A LLEGAR																																			
<table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> </table>												1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								

9. DATOS DE LA PERSONA QUE VA, QUELLEGA O SE VA A LLEGAR																																			
<table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> </table>												1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								

10. DATOS DE LA PERSONA QUE VA, QUELLEGA O SE VA A LLEGAR																																			
<table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> </table>												1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								

11. DATOS DE LA PERSONA QUE VA, QUELLEGA O SE VA A LLEGAR																																			
<table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> </table>												1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								

12. DATOS DE LA PERSONA QUE VA, QUELLEGA O SE VA A LLEGAR																																			
<table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> </table>												1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								

13. DATOS DE LA PERSONA QUE VA, QUELLEGA O SE VA A LLEGAR																																			
<table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> </table>												1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								

14. DATOS DE LA PERSONA QUE VA, QUELLEGA O SE VA A LLEGAR																																			
<table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> </table>												1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																								

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN

EXPEDIENTE: 13639
COMPARENDO N°. 11001000000032784582
FECHA DE COMPARENDO 01 DE MARZO DE 2022
INFRACCIÓN: C24
CONDUCTOR: NEISON ENRIQUE JIMENEZ SILVA
CEDULA DE CIUDADANÍA N°. 84455901
CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR
TIPO DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
PLACA: XXB25E

En Bogotá D. C., el **21 de abril de 2022**, siendo las **17:00 Horas**, estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y en aplicación a los Artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 Artículos 22 y 24 y el Artículo 205 del Decreto 0019 de 2012 a excepción del párrafo 1 y 2), Ley 1437 de 2011, Decreto 672 de 2018 (por medio del cual se modifica la estructura organizacional de las Secretaria Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de planta de personal de la Secretaria Distrital de Movilidad), se deja constancia que a través de la resolución No. **2830 de 2022**, se **REVOCO** la Resolución No. **393756** del 04/01/2022, donde se declaró contraventor al señor **NEISON ENRIQUE JIMENEZ SILVA identificado** con la C.C. **Nº.84455901**, Ahora bien el Despacho se constituye en audiencia pública en asocio de un Abogado de la Secretaría Distrital de Movilidad declarándola legalmente abierta:

En tal virtud se hace presente el señor **NEISON ENRIQUE JIMENEZ SILVA identificado** con la C.C. **Nº.84455901**. en calidad de impugnante. En este estado de la diligencia el despacho procede a llamar al señor **NEISON ENRIQUE JIMENEZ SILVA identificado** con la C.C. **Nº.84455901**. a una declaración libre y espontánea, sin apremio de juramento. En consecuencia, se le pone de presente el Artículo 33 Constitucional que indica *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*.

Acto seguido la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus Artículos 3º y 134, le pregunta al Impugnante **EDAD: 40 Años ESTADO CIVIL: SOLTERO. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA CRA 19B 41SUR -04 SOACHA - CUNDINMARCA. PROFESIÓN U OFICIO: TECNICO EN CRIMINALISTICA TELÉFONO: 315 563 3490**. En este estado de la diligencia, el Despacho indaga con el impugnante, si tiene un correo electrónico en caso de ser requerido por esta Autoridad de Tránsito a efecto de notificarlo, quien manifiesta: SI
SEÑOR CORRO ELECTRONICO: NESIONEJIMENEZ@GMAIL.COM

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN**

PREGUNTADO. Sirvase informar al Despacho si en el momento de la ocurrencia de los hechos que dio origen a la orden de comparendo **11001000000032784582** usted se encontraba conduciendo el vehículo de placas **XXB25E CONTESTO**. No yo no conducía yo simplemente estaba avisando a los propietarios que la policía se encontraba haciendo comparendos y que se iban a llevar los vehículos,

PREGUNTADO. Sirvase informar al Despacho los hechos en que acaecieron en la orden de comparendo **11001000000027564271 CONTESTO:** Me encontraba trabajando sobre las 18:00 Horas me encontraba en turno como supervisor del Conjunto o mejor dos calles, prestamos servicio al Club Metropolitano, se encontraba la policía custodiando a una persona especial en el Club y el personal acostumbra a colocar todos los vehículos al frente de los edificios, cuando comenzaron a preguntar las placas de los vehículos y a hacer anotaciones la policía, yo avise a los vigilantes de los condominios y bajaron los dueños a mover los vehículos, cuando pase de un edificio al otro el policía me llama y me pide identificación, papeles de la moto y de mi arma, licencia de arma, y me hace el comparendo, y me dijo que firmara y yo no firme.

PREGUNTADO si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** me hizo el comparendo sin estar yo conduciendo y no lo firme.

PREGUNTADO tiene alguna prueba que desee aportar o solicitar **CONTESTO:** Si yo quiero traer en la próxima audiencia a los vigilantes para que den fe de la situación y pues que venga a desvirtuar mis palabras el agente para encarar la verdadera situación. Y yo aportare el Certificado de cámara de comercio de la Empresa HOLDING SEGURIDAD LTDA. Que da prueba que la moto no es mía sino de la empresa.

DE PARTE TESTIMONIAL:

- Declaración del agente de tránsito **JAVIER FERNANDO VARGAS CRISTANCHO** con placa **87378**

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso, (Artículos 169 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN**

orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas solicitadas y que corresponden a las siguientes:

DE PARTE:

- Testimonio del Agente de Tránsito **JAVIER FERNANDO VARGAS CRISTANCHO** con placa **87378**

Dando observancia a las pruebas solicitadas, éste Despacho en el ejercicio de sus facultades legales;

ORDENA

PRIMERO: POR SER PERTINENTE, CONDUCENTE Y ÚTIL DECRETAR el testimonio del Agente de Tránsito **JAVIER FERNANDO VARGAS CRISTANCHO** con placa policial No. **87378**

Concomitante con lo anterior, se procede a Notificar en estrados lo aquí resuelto al impugnante, indicándole que contra el mismo procede el recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta Audiencia, como lo dispone el Artículo 142 del C.N.T., a lo que el Despacho le concede el uso de la palabra al peticionario y a lo cual contesto: **No interpongo Recurso.**

Así las cosas, en vista que se encuentran las pruebas decretadas, se procederá a suspender la presente Audiencia Pública para proceder a la **AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS** decretadas la cual tendrá ocurrencia el día **14 DE JUNIO DE 2022, A LAS 14:30 Horas**

En virtud de todo lo anterior, la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia, para **AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS**, la cual tendrá ocurrencia el día **14 DE JUNIO DE 2022, A LAS 14:30 Horas**

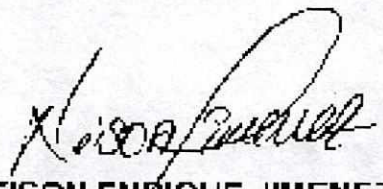
SEGUNDO: **CITAR** al agente de Tránsito **JAVIER FERNANDO VARGAS CRISTANCHO** con placa policial **87378** con el fin de que asista el día **14 DE JUNIO DE 2022, A LAS 14:30 Horas** a rendir declaración de los hechos

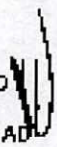
No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **17:55 Horas**

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

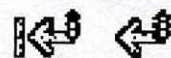

NEISON ENRIQUE JIMENEZ SILVA
C.C 84455901
IMPUGNANTE

REVISÓ: NATALIA RAMIREZ ROMERO
ABOGADO - CONTRATISTA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD 


KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO
ABOGADO - CONTRATISTA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
COMPARENDO N°:
INFRACCIÓN:
CONDUCTOR:
CEDULA DE CIUDADANÍA N°:
CLASE DE VEHICULO:
TIPO DE VEHICULO:
PLACA:

13839
11001000000032784582
U05
NEISON ENRIQUE JIMENEZ SILVA
84455901
PARTICULAR
MOTOCICLETA
XAB25E



STTB

INSPECCIONES

04/21/2022

mskab...

Seguimiento de Expedientes

<Seguimiento>

Tipo de Proceso 9-RECLAMACIONES DE COMPARENDOS

Radicación 13639

Fecha 04/21/2022

Nº Documento 64455001

Demandador

Comparendos ...

Pagos y Cursos

Comparendo 11001000 000032784262

Grupo 113-MOVILIDAD

Codigo Estado Fecha Inicial Fecha Final Fecha Cierre

1 AFERTUR 04/21/2022 04/21/2022

113 AUD ENVI 04/21/2022 04/21/2022 04/21/2022 2983987-6

En Consulta Digite patron de Búsqueda

CONSULTAR 18:13

ACTION REQUESTED: COMPLETION

ACTION REQUESTED: Read your Document

PARCELOS INVOLUCRADOS : 202200119211

USUARIO DESTINO : FERRER ALEJANDRO MOTA CASAS

FECHA Y HORA : 01/02/2022 16:11:13

USUARIO ORIGEN: NATE ALEXANDRA VENAYDE BELLO

DEPENDENCIA ORIGEN: Subdirección de Gestión y Negocios

REC: 2777

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.754.020

VARGAS CRISTANCHO

APELLIDOS

JAVIER FERNANDO

NOMBRES



Ciudadano Registrado
P.P. # 87.378



FECHA DE NACIMIENTO 23-SEP-1985
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

02-OCT-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ALFONSO MORALES TORRES

INDICE DERECHO

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN**

EXPEDIENTE:	13639
COMPARENDO N°.	11001000000032784582
FECHA DE COMPARENDO	01 DE MARZO DE 2022
INFRACCIÓN:	C24
CONDUCTOR:	NEISON ENRIQUE JIMENEZ SILVA
CEDULA DE CIUDADANÍA N°.	84455901
CLASE DE VEHÍCULO:	PARTICULAR
TIPO DE VEHÍCULO:	MOTOCICLETA
PLACA:	XXB25E

En Bogotá D. C., el **14 de junio de 2022**, siendo las **14:30 Horas**, estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y en aplicación a los Artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 Artículos 22 y 24 y el Artículo 205 del Decreto 0019 de 2012 a excepción del parágrafo 1 y 2), Ley 1437 de 2011, Decreto 672 de 2018 (por medio del cual se modifica la estructura organizacional de las Secretaria Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de planta de personal de la Secretaria Distrital de Movilidad), Ahora bien el Despacho se constituye en audiencia pública en asocio de un Abogado de la Secretaría Distrital de Movilidad declarándola legalmente abierta:

En tal virtud siendo las **15:00 Horas** este despacho deja en claro que **NO** se hace presente el señor **NEISON ENRIQUE JIMENEZ SILVA** identificado con la C.C. **Nº.84455901**, en calidad de impugnante y evidenciando dentro del Sistema Documental de la SDM no aparece algún tipo de justificación.

ASISTENCIAS, INASISTENCIAS, EXCUSAS**PARTE IMPUGNANTE**

Se deja constancia de la inasistencia del señor **NEISON ENRIQUE JIMENEZ SILVA** identificado con la C.C. **Nº.84455901**, en calidad de impugnante.

Por tal motivo, esta autoridad considera pertinente traer a colación pronunciamiento de la H. Corte Constitucional en sentencia T-616 de 2006, que frente a este aspecto ha manifestado:

"Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referentes a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN**

otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad).

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos, así como la improcedencia de la acción de tutela para efectos de cuestionarlas. Al respecto, la Corte ha sostenido que:

"las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso."

Y, en relación con la procedencia de la acción de tutela, esta corporación ha determinado que:

"Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que le la ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el Estado no puede admitirse que la firmeza de los proveídos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya transgresión u ofensa a unos derechos que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propia. Es inútil, por tanto, apelar a la tutela, cual, si se tratara de una instancia nueva y extraordinaria, con el propósito de resarcir los daños causados por el propio descuido procesal."

Por tanto, al paso que es deber de la administración ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia funcional, en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa material, **los administrados tienen la carga de observar y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir los efectos adversos que se deriven de su conducta omisiva.** (Negritas y subrayas fuera de texto).

"ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

(...)

5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN**

en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.

(...)

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

(...)

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación".

De lo anterior es claro que la no comparecencia del impugnante o su apoderado, a esta diligencia no inhabilita la celebración de la audiencia pública surtida en el presente expediente, más aun, cuando el Código Nacional de Tránsito establece que la notificación de las audiencias debe ser surtida en estrados.

De igual forma hace presencia virtual el agente de tránsito **PT JAVIER FERNANDO VARGAS CRISTANCHO**, con placa policial No. **87378**.

De conformidad con la prueba decretada, este Despacho procede a recepcionar el siguiente testimonio.

TESTIMONO del PT JAVIER FERNANDO VARGAS CRISTANCHO

En este estado de la diligencia el despacho procede a recepcionar la declaración juramentada del **PT JAVIER FERNANDO VARGAS CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80751020** y portador de la placa policial No. **87378**, a quien se le hace saber que el testimonio que va a rendir lo hace bajo la gravedad de juramento, por lo cual se amonesta con los artículos 442 del Código Penal modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 artículos 383 y 389 del Código de Procedimiento Penal y artículo 33 de la constitución política, se le pregunta los generales de ley, quien manifiesta ser mayor de edad, **EDAD: 36 Años, ESTADO CIVIL: CASADO RESIDENCIADA EN carrera 36 # 11 – 62 TELÉFONO: 370 25 12, GRADO DE ESCOLARIDAD: TECNICO EN SEGURIDAD VIAL PROFESIÓN: POLICIA CELULAR 322 326 4337**. Una vez puesto en conocimiento lo anterior se le da uso de la palabra al Policía de Tránsito **PT JAVIER FERNANDO VARGAS CRISTANCHO**, quien jura decir la verdad y sólo la verdad. **CONTESTO**. Si lo Juro.

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si usted conoce los motivos de su presencia virtual en el presente proceso. **CONTESTO:** Si señora.

PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted fue el funcionario, que notificó la orden de comparendo el cual en el acto se le pone de presente: **CONTESTO:** Si señora.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN**

PREGUNTADO: sírvase hacer un relato de los hechos que originaron la imposición de la orden de comparendo en mención. **CONTESTO:** Siendo el 1 de marzo del 2022, a las 18:00 Horas en la Cra 1 Este con Cll 77 Localidad de Chapinero, se le hace la señal de pare a la motocicleta de placas XXB25E, quien la conducía el Señor Neison Henrique Jiménez, con C.C. 84455901, quien se movilizaba sin portar el casco de protección, se le notifica la orden de comparendo en mención y se le notifica su derecho a impugnación ante el organismo de tránsito SDM. Es Todo. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si el conductor del vehículo se negó en algún momento para la firma de la infracción realizada por usted. **CONTESTO:** No Señora. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si usted tuvo apoyo de algún otro(s) agente(s) en el procedimiento realizado. **CONTESTO:** No Señora.

PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si Usted le inmovilizo la moto **CONTESTO:** No, teniendo en cuenta que se colocó el casco después de la notificación de la presente notificación ya que lo llevaba en la mano.

PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si estaba en movimiento la moto cuando lo detuvo **CONTESTO:** Si, efectivamente se encontraba en movimiento, porque al parecer era un supervisor y se encontraba pasando revista en los conjuntos.

PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si el impugnado en algún momento le ofreció dinero **CONTESTO:** No Señora.

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar o aclarar. **CONTESTO:** No Señora.

PREGUNTADO: Manifieste al despacho, que procedimiento sigue para esta infracción. **CONTESTO.** Teniendo en cuenta el Literal E, de la Infracción C-24, en donde se relaciona que los conductores y acompañantes, cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad y en el conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si usted se ratifica del procedimiento realizado para el comparendo objeto del presente expediente. **CONTESTO.** Si Señora.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra señor **NEISON ENRIQUE JIMENEZ SILVA** identificado con la C.C. **Nº.84455901**, en calidad de impugnante quien No se manifiesta por no estar presente en la diligencia.

Agotada la etapa probatoria se concede el uso de la palabra señor **NEISON ENRIQUE JIMENEZ SILVA** identificado con la C.C. **Nº.84455901**, en calidad de impugnante para presentar su alegato final quien No se manifiesta por no estar presente en la diligencia.

Así las cosas, en vista que se encuentran las pruebas decretadas, se procederá a suspender la presente Audiencia Pública por un lapso de diez Minutos (10) para que el agente notificador se retire del despacho y se de continuidad para lo que en derecho corresponde.

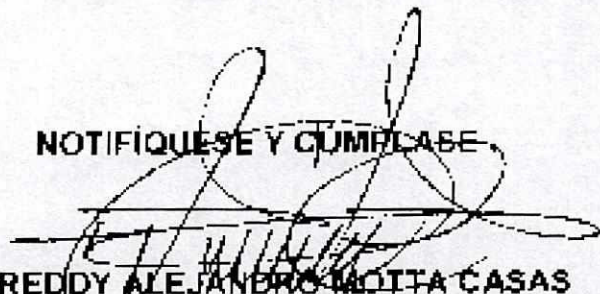
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN

En virtud de todo lo anterior, la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia por un lapso de diez (10) minutos, para **AUDIENCIA DE FALLO**, la cual tendrá ocurrencia el día **14 DE JUNIO DE 2022, A LAS 15.55 Horas**

No siendo otro el motivo de la presente se da por **SUSPENSIÓN** siendo las **15:45 Horas** una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en **ESTRADOS** en virtud de lo preceptuado en el Artículo y 139 del C.N.T.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
PT JAVIER FERNANDO VARGAS CRISTANCHO
C.C. 80751020
P.P. No. 87378
AGENTE NOTIFICADOR
KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO
ABOGADO - CONTRATISTA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
REVISÓ: TANIA MATEUS CHITIVA
ABOGADO - CONTRATISTA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN**

EXPEDIENTE:	13639
COMPARENDO N°:	11001000000032784582
FECHA DE COMPARENDO	01 DE MARZO DE 2022
INFRACCIÓN:	C24
CONDUCTOR:	NEISON ENRIQUE JIMENEZ SILVA
CEDULA DE CIUDADANÍA N°:	84455901
CLASE DE VEHÍCULO:	PARTICULAR
TIPO DE VEHÍCULO:	MOTOCICLETA
PLACA:	XXB25E

En Bogotá D. C., el 17 de junio de 2022, siendo las 14:30 Horas, estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y en aplicación a los Artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 Artículos 22 y 24 y el Artículo 205 del Decreto 0019 de 2012 a excepción del parágrafo 1 y 2), Ley 1437 de 2011, Decreto 672 de 2018 (por medio del cual se modifica la estructura organizacional de las Secretarías Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), Ahora bien el Despacho se constituye en audiencia pública en asocio de un Abogado de la Secretaría Distrital de Movilidad declarándola legalmente abierta.

En tal virtud siendo las 15:00 Horas este despacho deja en claro que NO se hace presente el señor **NEISON ENRIQUE JIMENEZ SILVA** identificado con la C.C. N°.84455901, en calidad de impugnante y evidenciando dentro del Sistema Documental de la SDM no aparece algún tipo de justificación.

ASISTENCIAS, INASISTENCIAS, EXCUSAS

PARTE IMPUGNANTE

Se deja constancia de la inasistencia del señor **NEISON ENRIQUE JIMENEZ SILVA** identificado con la C C N°.84455901, en calidad de impugnante.

Por tal motivo esta autoridad considera pertinente traer a colación pronunciamiento de la H. Corte Constitucional en sentencia T-616 de 2006, que frente a este aspecto ha manifestado:

Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referentes a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales es

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN**

otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad).

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos, así como la improcedencia de la acción de tutela para efectos de cuestionarlas. Al respecto, la Corte ha sostenido que:

"las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso."

Y, en relación con la procedencia de la acción de tutela, esta corporación ha determinado que:

"Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que le ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el Estado no puede admitirse que la firmeza de los proveídos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya transgresión u ofensa a unos derechos que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propia. Es inútil, por tanto, apelar a la tutela, cual, si se tratara de una instancia nueva y extraordinaria, con el propósito de resarcir los daños causados por el propio descuido procesal."

Por tanto, al paso que es deber de la administración ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia funcional, en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa material, **los administrados tienen la carga de observar y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir los efectos adversos que se deriven de su conducta omisiva.** (Negritas y subrayas fuera de texto).

"ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

(...)

5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN**

en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.

(...)

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

(...)

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación".

De lo anterior es claro que la no comparecencia del impugnante o su apoderado, a esta diligencia no inhabilita la celebración de la audiencia pública surtida en el presente expediente, más aun, cuando el Código Nacional de Tránsito establece que la notificación de las audiencias debe ser surtida en estrados.

De igual forma hace presencia virtual el agente de tránsito **PT JAVIER FERNANDO VARGAS CRISTANCHO**, con placa policial No. **87378**.

De conformidad con la prueba decretada, este Despacho procede a recepcionar el siguiente testimonio.

TESTIMONO del PT JAVIER FERNANDO VARGAS CRISTANCHO

En este estado de la diligencia el despacho procede a recepcionar la declaración juramentada del **PT JAVIER FERNANDO VARGAS CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80751020** y portador de la placa policial No. **87378**, a quien se le hace saber que el testimonio que va a rendir lo hace bajo la gravedad de juramento, por lo cual se amonesta con los artículos 442 del Código Penal modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 artículos 383 y 389 del Código de Procedimiento Penal y artículo 33 de la constitución política, se le pregunta los generales de ley, quien manifiesta ser mayor de edad, **EDAD: 36 Años, ESTADO CIVIL: CASADO RESIDENCIADA EN carrera 36 # 11 – 62 TELÉFONO: 370 25 12, GRADO DE ESCOLARIDAD: TECNICO EN SEGURIDAD VIAL PROFESIÓN: POLICIA CELULAR 322 326 4337**. Una vez puesto en conocimiento lo anterior se le da uso de la palabra al Policía de Tránsito **PT JAVIER FERNANDO VARGAS CRISTANCHO**, quien jura decir la verdad y sólo la verdad. **CONTESTO**. Si lo Juro.

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si usted conoce los motivos de su presencia virtual en el presente proceso. **CONTESTO:** Si señora.

PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted fue el funcionario, que notificó la orden de comparendo el cual en el acto se le pone de presente: **CONTESTO:** Si señora.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN**

PREGUNTADO: sírvase hacer un relato de los hechos que originaron la imposición de la orden de comparendo en mención. **CONTESTO:** Siendo el 1 de marzo del 2022, a las 18:00 Horas en la Cra 1 Este con Cll 77 Localidad de Chapinero, se le hace la señal de pare a la motocicleta de placas XXB25E, quien la conducía el Señor Neison Henrique Jiménez, con C.C. 84455901, quien se movilizaba sin portar el casco de protección, se le notifica la orden de comparendo en mención y se le notifica su derecho a impugnación ante el organismo de tránsito SDM. . Es Todo. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si el conductor del vehículo se negó en algún momento para la firma de la infracción realizada por usted. **CONTESTO:** No Señora. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si usted tuvo apoyo de algún otro(s) agente(s) en el procedimiento realizado. **CONTESTO:** No Señora.

PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si Usted le inmovilizo la moto **CONTESTO:** No, teniendo en cuenta que se colocó el casco después de la notificación de la presente notificación ya que lo llevaba en la mano.

PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si estaba en movimiento la moto cuando lo detuvo **CONTESTO:** Si, efectivamente se encontraba en movimiento, porque al parecer era un supervisor y se encontraba pasando revista en los conjuntos.

PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si el impugnado en algún momento le ofreció dinero **CONTESTO:** No Señora.

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar o aclarar. **CONTESTO:** No Señora.

PREGUNTADO: Manifieste al despacho, que procedimiento sigue para esta infracción. **CONTESTO.** Teniendo en cuenta el Literal E, de la Infracción C-24, en donde se relaciona que los conductores y acompañantes, cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad y en el conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si usted se ratifica del procedimiento realizado para el comparendo objeto del presente expediente. **CONTESTO.** Si Señora.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra señor **NEISON ENRIQUE JIMENEZ SILVA** identificado con la C.C. N°.84455901, en calidad de impugnante quien No se manifiesta por no estar presente en la diligencia.

Agotada la etapa probatoria se concede el uso de la palabra señor **NEISON ENRIQUE JIMENEZ SILVA** identificado con la C.C. N°.84455901, en calidad de impugnante para presentar su alegato final quien No se manifiesta por no estar presente en la diligencia.

Así las cosas, en vista que se encuentran las pruebas decretadas, se procederá a suspender la presente Audiencia Pública por un lapso de diez Minutos (10) para que el agente notificador se retire del despacho y se de continuidad para lo que en derecho corresponde.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN**

En virtud de todo lo anterior, la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia por un lapso de diez (10) minutos, para **AUDIENCIA DE FALLO**, la cual tendrá ocurrencia el día **14 DE JUNIO DE 2022. A LAS 15:55 Horas**

No siendo otro el motivo de la presente se da por **SUSPENSIÓN**, siendo las **15:45 Horas** una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en **ESTRADOS** en virtud de lo preceptuado en el Artículo y 139 del C.N.T.T.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PT JAVIER FERNANDO VARGAS CRISTANCHO
C.C. 80751020
P.P. No. 87378
AGENTE NOTIFICADOR

KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO
ABOGADO - CONTRATISTA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

REVISÓ: TANIA MATEUS CHITIVA
ABOGADO - CONTRATISTA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN

EXPEDIENTE:	13639
COMPARENDO N°.	110010000000032784582
FECHA DE COMPARENDO	01 DE MARZO DE 2022
INFRACCIÓN:	C24
CONDUCTOR:	NEISON ENRIQUE JIMENEZ SILVA
CEDULA DE CIUDADANÍA N°.	84455901
CLASE DE VEHÍCULO:	PARTICULAR
TIPO DE VEHÍCULO:	MOTOCICLETA
PLACA:	XXB25E

En Bogotá D. C., el 17 de junio de 2022, siendo las 15:55 Horas y fecha estipulada en la Suspensión de la Audiencia anterior y estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito en asocio con una abogada de la Secretaría Distrital de Movilidad, procede a efectuar la continuación de audiencia dentro del **EXPEDIENTE No. 13639**, declarándola **LEGALMENTE ABIERTA**.

Sobre la no asistencia del impugnante, nos remitimos al artículo 139 del Código Nacional de Tránsito que estipula: "...**NOTIFICACIÓN.** La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados..." en concordancia con lo estipulado en el artículo 294 del Código General del Proceso que dice: "...Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes...". Es claro que el impugnante estando debidamente notificado de la realización de la diligencia tiene el derecho y el deber de estar presto al ejercicio de su defensa y por ende asumir los efectos de su inasistencia a la misma "...Las decisiones que adopte la administración en cuya virtud se afecte a una o varias personas en concreto deben ser cierta y oportunamente notificadas a éstas, tal como lo disponen las normas legales correspondientes..." (SENTENCIA T-099, 1995)

Es obligación del impugnante comparecer y ejercer todos los medios de defensa que tiene derecho, mediante la interposición de recursos en el proceso administrativo sancionatorio.

La Corte Constitucional explicó en la Sentencia C-763 del 2009: "...Así mismo, como lo ha señalado esta Corporación, los recursos y el ejercicio de ciertos derechos dentro de los procesos judiciales y administrativos van acompañados de un deber de diligencia procesal mínima de los sujetos intervinientes y por tanto, es constitucionalmente admisible que el sujeto que los incumpla, debe asumir los efectos negativos de su conducta. Así, si el investigado, conoce previamente la realización de la audiencia, y aun así, no asiste, pierde la oportunidad de interponer los recursos contra las decisiones que se profieran en el curso de la misma..."

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN**

“...PRINCIPIO DE AUTORRESPONSABILIDAD: *“...De conformidad con lo previsto en el art 177 de C. de P.C, a las partes les incumbe probar los supuestos de hecho de las normas jurídicas cuya aplicación están solicitando; de tal manera que ellas soportan las consecuencias de su inactividad, de su descuido, inclusive de su equivocada actividad como probadoras . El juez tiene, innegablemente, la calidad de protagonista de la actividad probatoria, pero muy pocas veces conoce la realidad como las partes; de tal manera que si estas no solicitan pruebas, no hacen lo posible para que se practiquen, solicitan algunas que resultan superfluas, no despliegan toda la actividad deseada en su diligenciamiento (por ejemplo , si no interroga al testigo sobre hechos que solo ellas saben y que les hubiera permitido sacar avante el proceso a su favor) , sufren las consecuencias..”.*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 con excepción de los parágrafos 1 y 2, los cuales conservarán su vigencia, evacuado el acervo probatorio y no habiendo más pruebas que practicar, procede el despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda, respecto de la presunta responsabilidad contravencional que se investiga.

HECHOS

El 01 de marzo de 2022, el (la) Policía de Tránsito de Bogotá D.C., evidenció la conducta desplegada para la infracción C24 y como consecuencia de ello, la imposición de la orden de comparendo No. 110010000000 **32784582**, por la presunta comisión de la infracción C24 consistente en **“...C.24. Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código...”**

DESARROLLO PROCESAL

- 1.1. Como consecuencia de lo anterior y no conforme con la orden de comparendo antes citada, se hizo presente en las instalaciones del SUPERCADÉ de la Secretaría Distrital de Movilidad, el señor **NEISON ENRIQUE JIMENEZ SILVA** el **21 de abril de 2022**, en calidad de conductor del vehículo de placas de la referencia, con el ánimo de exponer las razones de su desacuerdo con la orden de comparendo No. 11001000000032784582.

Resultado de lo indicado, esta Autoridad de Tránsito se constituyó en audiencia pública en asocio de una abogada de la Secretaría Distrital de Movilidad, recibió los generales de ley del impugnante y la suspendió para ser continuada para realizar la audiencia pública programada en donde se decreta como prueba testimonial la declaración de la agente de tránsito que suscribe la orden de comparendo el (la) **PT JAVIER FERNANDO VARGAS CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80751020 y portador de la placa policial No. **87378**.

- 1.2. El **14 de junio de 2022**, se escucha a la agente de tránsito **PT JAVIER**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN**

juramentada sobre la ocurrencia de los hechos materia de investigación en este proceso contravencional, es de anotar que el impugnante desatendió su deber procesal de asistir a dicha diligencia, siendo que el mismo fue notificado en estrados, dejando constancia que el ciudadano no asiste a la precitada audiencia y en virtud del principio de autorresponsabilidad se toma la declaración del agente y se corre traslado de todas la prueba y de igual forma se corre traslado para los alegatos finales, sin manifestarse el impugnante por encontrarse ausente.

Hechas las anteriores precisiones, habiéndose practicado la prueba decretada de oficio, se continúa con el procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, para lo cual emitirá fallo según corresponda en derecho.

DE LA VERSION LIBRE RENDIDA POR EL IMPUGNANTE, NEISON ENRIQUE JIMENEZ SILVA

"...Me encontraba trabajando sobre las 18:00 Horas me encontraba en turno como supervisor del Conjunto o mejor dos calles, prestamos servicio al Club Metropolitano, se encontraba la policía custodiando a una persona especial en el Club y el personal acostumbra a colocar todos los vehículos al frente de los edificios, cuando comenzaron a preguntar las placas de los vehículos y a hacer anotaciones la policía, yo avise a los vigilantes de los condominios y bajaron los dueños a mover los vehículos, cuando pase de un edificio al otro el policía me llama y me pide identificación, papeles de la moto y de mi arma, licencia de arma, y me hace el comparendo, y me dijo que firmara y yo no firme..."

DE LAS PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho Código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso-Ley 1564 de 2012 (Artículos 164 y .s.s.).

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas.

Es menester mencionar con respecto a la sana crítica, un estudio de Derecho Procesal acerca de la Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica de Joel González Castillo, Abogado, profesor de Derecho Civil. Pontificia Universidad Católica de Chile: "...LA SANA CRÍTICA SEGÚN LA DOCTRINA Hugo Alsina dice que "...Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio..." (ALSINA

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN**

Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como "...las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia..". (COUTURE (1979) p. 195).

De igual forma, teniendo en cuenta el procedimiento establecido para ello en la Ley 769 de 2002, modificada y adicionada por la Ley 1383 de 2010, regulada por la Resolución 3027 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, procede esta Autoridad a valorar los elementos probatorios que fueron decretados en la presente investigación contravencional, respecto a la Orden de Comparendo No. 110010000000**32784582** impuesta por la presunta comisión de la infracción C24 al señor **NEISON ENRIQUE JIMENEZ SILVA**, identificado con C.C No 80.131.207.

ANÁLISIS PROBATORIO

**DE LA DECLARACION DE LA AGENTE DE TRANSITO
JAVIER FERNANDO VARGAS CRISTANCHO
con placa 87378**

Manifiesta la agente de tránsito que: "*Siendo el 1 de marzo del 2022, a las 18:00 Horas en la Cra 1 Este con Cll 77 Localidad de Chapinero, se le hace la señal de pare a la motocicleta de placas XXB25E, quien la conducía el Señor Neison Henrique Jiménez, con C.C. 84455901, quien se movilizaba sin portar el casco de protección, se le notifica la orden de comparendo en mención y se le notifica su derecho a impugnación ante el organismo de transito SDM*", por lo que considera realizarle orden de comparendo por infracción C24.

Además de lo anterior, notificó al conductor exaltando una descripción detallada del procedimiento adelantado conforme al artículo 135 del Código Nacional de Tránsito reformado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010 de tal manera que para este día estaba en cumplimiento de sus funciones legales.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Con respecto a la Infracción C24 el Manual de Infracciones de Tránsito (adoptado por la Resolución 003027 del 26 de julio de 2010) estipula: "...C.24. Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código..."

En garantía a los principios constitucionales, al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de la Constitución Política, este despacho escuchó en diligencia de versión libre y espontánea al impugnante, quien sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento.

En consecuencia, para este Despacho de acuerdo con la declaración rendida bajo la

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN**

observó que en efecto las condiciones de la llanta trasera del vehículo se encontraba en malas condiciones, lo cual no fue desvirtuado por el impugnante, pues desatendió su deber de asistir a las audiencias programadas en el presente proceso contravencional.

Ahora bien, es necesario acotar que este despacho tiene en cuenta la resolución 3027 de 2010 artículo 1 literal C24 en su literal J "(...) C.24. *Conducir motocicleta sin observar las siguientes normas: (...) J. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad; (...)*" en donde se evidencia la obligatoriedad que tiene todo conductor de motocicleta de respetar las normas de tránsito, esto en concordancia con el artículo **"ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito"** en la presente conducta del conductor, se pone en riesgo no solo su integridad, sino la de los demás actores viales y no solo eso sino que desconoce y no cumple con las normas que se encuentran establecidas en la normatividad vigente.

El material probatorio obrante en el expediente ofrece al despacho el suficiente grado de certeza de la comisión de la infracción teniendo en cuenta que la Orden de Comparendo N. 11001000000032784582 fue suscrita por un servidor público en ejercicio de sus funciones y firmada por éste bajo la gravedad del juramento.

Así las cosas, la decisión será adoptada de conformidad con el principio de la sana crítica y basada en los siguientes elementos:

1-Que el Agente de la Policía de Tránsito representa la autoridad de tránsito y como servidor público está preparado profesionalmente para aplicar amonestaciones a los conductores en anotación de comparendo.

2-Que en toda circunstancia cuando el agente de tránsito observe la violación de las normas establecidas en el C.N.T., deberá imponer una orden de comparendo al conductor implicado.

3-Que en esta actuación obra Concepto técnico de la vía por la cual transitaba el vehículo de la referencia, brindando claridad de las características de la vía en la que fue impuesta la orden de comparendo de la referencia.

4-Que esta conducta encaja perfectamente dentro del tipo contravencional existente y debidamente desarrollado procesalmente.

5-Que la inobservancia de este tipo de normas de comportamiento constituye una falta que a su vez es sancionada con multa.

DE LAS MANIFESTACIONES FINALES:

El impugnante no se manifestó con alegatos, esto debido a que desatendió su deber

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

De esta manera, el actuar desplegado por el conductor conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos contenidos en los siguientes articulados:

“...Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito...”

Así pues para efectos de atribuir responsabilidad, el despacho considera prudente recordar ciertos principios de orden constitucional y legal que en materia de tránsito y transporte deben dar estricta observancia los residentes en el territorio nacional, como lo es el contenido en el artículo 24 de la Constitución Política, el cual dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

El Despacho considera que el conductor incurrió en lo establecido en el literal C del artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y la resolución 3027 de 2010 por medio de la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito.

“...Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así...”

...C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes:

C.24. Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código”

Por lo anterior y con base en los Artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, esta autoridad;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENTOR en cuanto a la Orden de Comparendo N. 11001000000032784582 del 12 de octubre de 2017 por infracción **C24** al señor NEISON ENRIQUE JIMENEZ SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.131.207 y conductor del vehículo de placas **OQX54A** por violación a los artículos 55 y 61 en concordancia con el Art. 131 literal C 24 de la Ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 del 16 de Marzo de 2010.

SEGUNDO: SANCIONAR AL CONDUCTOR con la multa de CINQUE (5) salarios

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN**

M/CTE (\$448.000.00). pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

TERCERO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones

CUARTO Registrar en CTD administrador de SICON PLUS la presente decisión y se adopten las medidas necesarias de inscripción de la sanción pecuniaria

QUINTO Contra la presente providencia proceda el recurso de REPOSICIÓN que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados) de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

El impugnante **NEISON ENRIQUE JIMÉNEZ SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80 131.207, no interpuso recurso, ya que no se encuentra presente en esta audiencia.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las 17:00 Horas una vez leída y aprehendida se firma por quienes en ella intervinieron dejando constancia que la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada conforme al artículo 142 del CNT, surtiéndose la notificación en **ESTRADOS** en virtud de lo consagrado en los artículos 139 del C.N.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO
ABOGADO - CONTRATISTA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

REVISÓ: TANIA MATEUS CHITIVA
ABOGADO - CONTRATISTA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

STTB

INSPECCIONES

06/21/2022

mskab...

Seguimiento de Expedientes

<Seguimiento>

Tipo de Proceso

9-RECLAMACIONES DE COMPARENDOS

Radicación

43639

Fecha 04/21/2022

Nº Documento

0445590*

Gar Infractor

Comparendos ...

Pagos y Cursos

Comparendo

11001000

006072784582

Grupo

113-MOVILIDAD

Orig*

Estado

Fecha Inic.

Fecha F.

Fecha Co...

000

1 APERTURA PR... 04/21/2022 04/21/20...

12 AUDIENCIA F... 04/21/2022 04/21/20...

13 CONTINUACION... 06/21/2022 06/21/20...

14 LEY-8011PR 06/21/2022

006072784582

En Consulta Digite patron de Búsqueda

CONSULTAR 12:50